

LA UNION,

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

Por un año..... 6 pts.
Por un semestre..... 3'25
Por un trimestre..... 1'75

Pago adelantado.

ANUNCIOS

Los señores Maestros suscritores anunciarán gratis, los demás abonarán 15 céntimos de peseta por línea.

REDACCIÓN

Plaza del Seminario, número, 5.

ADMINISTRACIÓN

Calle de Santiago, número, 9

Se criticarán y anunciarán oportunamente las obras y revistas remitidas a la Dirección.

Se reparte los Jueves

Toda la correspondencia, al Director del periódico, el cual contestará gratuitamente a las consultas que le hagan los señores abonados.

Una comisión especial está encargada de facilitar a los suscritores las noticias que les interesen y de evacuar sus encargos sobre asuntos relativos a la profesión.

DIRECTOR Y PROPIETARIO. D. MIGUEL VALLÉS Y REBULLIDA.

SUMARIO.

1893!--Los últimos decretos sobre pagos.--
Sección oficial.--Noticias.

1893!

Mal ha corrido para los Maestros este infortunado año. Si se exceptúa la disposición que les libró del descuento sobre sus haberes en gracia a la irregularidad con que los perciben, todas las demás, aunque hijas de un buen deseo, y publicadas sin duda con la mejor intención, han producido a la clase efectos desastrosos.

Dióse la famosa Real orden sobre ceses temporales, y apesar de la justicia con que los solicitaban millares de Maestros de distintas provincias, ni uno sólo se autorizó, resultando así letra muerta aquella soberana disposición.

Los proyectos de reforma, así de las Normales como de la Inspección del ramo tuvieron que abandonarse por impracticables.

Pero lo que ha constituido la nota dominante de los desdichados efectos de las disposiciones oficiales de dicho año, ha sido la publicación de los malhadados decretos

sobre pagos, en cuya virtud se ha retrasado nada menos que un semestre el abono de haberes a los Maestros que cobraban bien, sin ventaja alguna positiva para los que cobraban mal; pues aunque en adelante los primeros continúan percibiendo con regularidad sus haberes, no sin grave detrimento del erario municipal, los segundos seguirán desatendidos, mal que les pese a los buenos deseos de los Ministros de Fomento y Hacienda.

Con la publicación de estas disposiciones se ha echado completamente en olvido la batallona y bochornosa cuestión de atrasos, los cuales en lugar de disminuir, se han aumentado en muchas localidades con el importe de uno, dos ó más trimestres del año económico anterior, como ha sucedido en Teruel.

A fe que si el Gobierno hubiera puesto tanto empeño en que se cumpliera la ley en lo relativo al pago de atrasos, como lo está poniendo en que no sean letra muerta los decretos sobre escudos y banderas, pocos serían a estas fechas los Maestros que dejarían de disponer de lo suyo; pero bien se echa de ver que en lo tocante a débitos no hay de por medio ningún Sánchez-Covisa, y por eso aumentan los atrasos en vez de disminuir, y continuarán aumentando mientras no se arbitren prácticamente recursos para cubrir el importe de todas las atenciones por primera ense-

ñanza en las mil y mil localidades en que el 16 por 100 sobre la contribución no alcanza á satisfacer por completo aquellas atenciones.

Haga el cielo que el año 1894 no sea tan fatal para los Maestros como el que acaba de terminar; pues si han de continuar tan desatendidos, mejor que el título de mentores de la infancia les convendrá el de párias de una sociedad que, á cambio de muchos desvelos y fatigas, les regala un ridículo espantoso que los hace ser el hazme-reir de mil inútiles danzantes injustamente favorecidos por la voluble y ciega fortuna.

LOS ÚLTIMOS DECRETOS SOBRE PAGOS

Los resultados de las últimas disposiciones sobre pagos, á falta de otra cosa, siguen siendo el tema predilecto de la prensa profesional.

Fieles á nuestro propósito de tomar nota de las quejas que produzcan y de los obstáculos que en la práctica se presenten, transcribimos algo, de lo mucho que nuestros colegas dicen, con el objeto único de que se conozca en las esferas oficiales y pueda ser remediado.

En un artículo que escribe *La Escuela*, de León, con fecha 25 del próximo pasado Diciembre, se dice entre otras cosas:

«Y ya que hablamos de esto, bueno es que nuestro Gobernador sepa algo de la situación por que atraviesa el Mentor de la niñez de poco tiempo á esta parte, para que si quiere, con su claro criterio, ponga enmienda al estado anómalo por que los mismos vienen atravesando.

En esta provincia la cuestión de pagos al Magisterio, desde que se promulgó el decreto último sobre tan vital asunto, se han retrasado de tal manera los pagos, que hay Maestros que se hallan con respecto á cobro en el mes de Julio.»

Por su parte, *El Magisterio Leridano* escribe lo que sigue:

«Se han llegado á nuestra Redacción muchos compañeros desesperados por el mal que les aqueja, puesto que les salen

frustradas sus esperanzas respecto á los ingresos por la Delegación.

Han pasado seis meses esperando, y muchos con atrasos anteriores, y no saben cómo continuar, por lo cual llamamos la atención de quien pueda remediarlo para acallar el clamoreo.»

La Asociación, de Valladolid, en un artículo que intitula *La burla de las burlas; el escarnio de los escarnios*, escribe, entre otras cosas que omitimos, lo que sigue:

«Con apuntar que de las 125.000 pesetas á que asciende la consignación trimestral de los Maestros de esta provincia, solo 21.000 han sido ingresadas en la Caja especial de primera enseñanza en el día de hoy, está dicho todo; con la particularidad de que para recibir tan fuerte suma, el cajero ha tenido que estampar unas ochenta firmas en nómina que servirá de resguardo y comprobante en la cuenta de Hacienda, sin perjuicio de que dicho funcionario tenga á más que suscribir una carta de pago para cada Ayuntamiento y por cada concepto, según se refiera á territorial ó industrial, y otra del déficit á los que no tengan suficiente con los recargos.

De modo que en 1.º de Enero de 1894, de los 440 Maestros de la provincia de Valladolid, unos noventa podrán recibir la décima parte de lo que importan los haberes devengados hasta 30 de Septiembre de 1893.

¿Es esto lo que previenen los Reales decretos de 24 de Octubre último? ¿O se pretende matar de hambre á trescientas cincuenta familias?

Creemos que sí, puesto que hecha la recaudación de las contribuciones en la mayoría de los pueblos, tanto del 1.º cuanto del 2.º trimestre, y prevenido que las liquidaciones se practiquen en los diez últimos días del tercer mes, no solo no se cumple, sino que se hace una provocación al Magisterio, pues á ello equivale el que después de seis meses durante los cuales ha devengado 250.000 pesetas, se le entregan, sin razón ni motivo legal, la miseria de 21.000.»

Fijense en esto los Sres. Gamazo y Morret, y no se dejen llevar por los aplausos

de sirena de amigos oficiosos, creyendo que los Maestros, con los últimos decretos, están en el mejor de los mundos. Lástima que no fuera verdad.

(El Magisterio Español).

Sección oficial

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público é Intervención general de la Administración del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estos Centros directivos, con fecha de hoy, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con objeto de dictar las reglas encaminadas al cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Reales decretos de esta fecha para la aplicación de los recargos municipales utilizados por los Ayuntamientos sobre las contribuciones de inmuebles, cultivo y ganadería, é industrial y de comercio, al pago, en primer término, de sus respectivas obligaciones por instrucción primaria, S. M. el Rey (q. D. g.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Intervención general de la Administración del Estado, ha tenido á bien acordar:

1.º Que las Delegaciones de Hacienda á quienes se ha conferido la facultad de ordenar los pagos que por los expresados recargos realice el Tesoro, rindan, á partir desde el presente mes, la cuenta de gastos públicos comprendiendo en ella el importe de las sumas reconocidas y líquidas hasta la terminación del mismo, ó sea el importe de los ingresos de dicha procedencia, obtenidos desde 1.º de Julio último, que constituyen las obligaciones á pagar con cargo á los capítulos 1.º y 2.º, artículos segundos, de la Sección 9.ª «Gastos de las Contribuciones y Rentas públicas.»

2.º Serán data en dicha cuenta los pagos que se hayan verificado á virtud de mandamientos expedidos por la Ordenación de este Ministerio, conforme á lo dispuesto en la prevención 25 de la Real orden de 11 de Agosto último, juntamente con los que tengan lugar por los que expidan las Delegaciones de Hacienda.

3.º La Ordenación de pagos de este Ministerio cesará desde luego en el reconocimiento y expedición de mandamientos por aquella obligación, devolviendo sin demora á las provincias de origen las liquidaciones que obren en su poder, y procederá á datar en los libros de su contabilidad, mediante los oportunos asientos de contrapartida, la suma á que asciendan los créditos á pagar que haya contraído, sin que por lo tanto su importe ni el de los mandamientos que haya librado deban para nada lucir en sus cuentas.

4.º Las Delegaciones de Hacienda requerirán inmediatamente á las Juntas provinciales, para que dentro del plazo de tres días faciliten el estado de las cantidades que deban aplicarse á atenciones de personal y material de Instrucción primaria, con arreglo á la que dispone el artículo 3.ª del Real decreto expedido en esta fecha por la Presidencia del Consejo de Ministros; y obtenido dicho antecedente, se procederá á rectificar las liquidaciones del primer trimestre, con sujeción á los dos modelos que acompañan á la presente Real orden, abriendo el pago dentro de los tres días siguientes de las cantidades que en el referido documento aparezcan pendientes de pago por obligaciones devengadas en dicho periodo, siempre que lo permita la cuantía del saldo que pueda resultar por recargos á favor de los Municipios deudores; pues en otro caso la entrega no podrá exceder del importe en que el saldo esté representado, sin perjuicio de verificar el pago por el completo, ó hasta donde alcance, cuando se efectúen entregas sucesivas en el mes inmediato, si se trata de capitales de provincia ó poblaciones asimiladas, ó en el trimestre siguiente si se refiere á otras localidades. Por el importe de las cantidades que la Junta perciba, suscribirá cartas de pago parcial en que se determine la suma que proceda de los recargos sobre una y otra contribución, suscribiendo además el *Recibí* en las nóminas ó liquidaciones que justifiquen el pago. Dichas cartas de pago, expedidas por la Caja provincial, se remitirán por la misma á los Ayuntamientos respectivos, sirviéndoles de justificantes en sus cuentas.

5.º Si las Juntas provinciales dejaran transcurrir el plazo que se señala en la disposición anterior á las Delegaciones de Hacienda el estado que demuestra el importe de las obligaciones á que han de aplicarse los recargos, se abrirá el pago de las sumas que en la liquidación resulten á favor de los Ayuntamientos, deduciendo solamente el 5 por 100 establecido por administración, investigación y cobranza, sin perjuicio de que,

cumplido aquel requisito, se verifique la entrega á dicha Caja de la cantidad que corresponda con los ingresos que después se obtengan.

6.º Ultimada en fin de cada mes ó trimestre la liquidación de las cantidades reconocidas á favor de cada Corporación y hecha la entrega á la Caja provincial el día 1.º del mes ó trimestre, según se trate de capitales y poblaciones asimiladas ó de pueblos, de la parte alicuota de las obligaciones del periodo respectivo y de la que pueda haber quedado pendiente de abono en el anterior, si los ingresos fueron insuficientes, se abrirá el pago en las Tesorerías de Hacienda durante el plazo de veinte días del resto que resulte á percibir por los Ayuntamientos. Transcurrido dicho plazo, se darán de baja en la nómina las cantidades no satisfechas, adicionándose su importe líquido á la del periodo inmediato.

7.º A las liquidaciones ó nóminas, tanto mensuales como trimestrales, deberá acompañarse la certificación á que se refieren los modelos adjuntos.

8.º La entrega á la Caja provincial de la cantidad íntegra á que asciendan las obligaciones de instrucción primaria, lleva consigo el deber de la misma al reintegro directamente á los Ayuntamientos de las cantidades que no lleguen á devengarse por vacantes, sustituciones, ó por cualquier otra causa.

9.º Si por virtud de providencia de autoridad competente, ó como consecuencia de procedimiento administrativo de apremio, hubiere de retenerse á alguno ó algunos Ayuntamientos, el remanente que pueda resultar á su favor después de solventadas dichas obligaciones, á cuyo sobrante ha de concretarse en su caso el embargo, se verificará el pago al legítimo acreedor ó al Tesorero de Hacienda, cuando por aplicarse á débitos á favor del Tesoro, haya de hacerse cargo de una cantidad equivalente, en cuyo caso firmará la partida del Tesorero, y se citará el número y concepto del mandamiento de ingresos.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Y al trasladarla á V. S. estos Centros directivos, excitando á esa Delegación y oficinas dependientes de la misma, á que dicha disposición tenga exacto y puntual cumplimiento, para lo cual se insertan separadamente los dos Reales decretos á que alude, han considerado conveniente dirigir á V. I. las siguientes paevenciones:

1.ª Para que pueda hacerse entrega á la Caja provincial, y por las Tesorerías de Ha-

cienda se abra el pago el primer día del mes ó trimestre siguiente al que las liquidaciones se refieran, del líquido que, según las mismas resulte á favor de los Ayuntamientos, cuidará V. S. de examinar el estado de la cuenta corriente de Tesorería, para apreciar si el saldo disponible y los recursos á realizar son suficientes para atender á esta obligación y á las demás consideradas de preferencia, reclamando en caso contrario á la Dirección general del Tesoro los fondos indispensables en la forma determinada por la circular de dicho Centro de 25 de Junio próximo pasado. Cumplido este requisito, se harán efectivos de la Sucursal del Banco de España los fondos necesarios, á cuyo efecto deberá expedirse mandamiento á favor del Tesoro de Hacienda por la cantidad que se conceptúe han de importar los pagos más inmediatos, con imputación la Sección primera de la segunda parte de la cuenta de Tesorería, concepto de *Entregas entre las Tesorerías y el Banco de España*. A medida que hagan efectivas cantidades con dicho destino, se formulará el correspondiente cargo á la Tesorería, con la misma aplicación y en forma idéntica á la establecida para el pago de las atenciones de clases pasivas; no debiendo permitir V. S., bajo ningún pretexto, que terminadas las operaciones diarias quede en Caja existencia alguna. Al efecto, se devolverá diariamente el sobrante á la Sucursal del Banco, sin perjuicio de obtener al siguiente día la suma que las necesidades demanden.

2.ª Transcurridos veinte días desde el en que se abrió el pago, la Tesorería de Hacienda devolverá á la Administración la nómina-liquidación, para que dando de baja las partidas que los Municipios ó sus apoderados no se hubieren presentado á percibir en la forma que indica el modelo adjunto número 3, pase á la Intervención de Hacienda á fin de que expida el indicado mandamiento de data por la cantidad íntegra á que quede reducida, á la vez que tenga lugar el ingreso del 5 por 100 que sobre la misma corresponde al Tesoro por gastos de administración investigación y cobranza, devolviendo al Banco el metálico sobrante de la cantidad realizada con destino á esta atención.

3.ª Si por Autoridad competente se dictara providencia disponiendo la retención del todo ó parte del resto que en la liquidación resulte á favor de algún Ayuntamiento, ó sea de la suma que se le acredite en la última columna, con arreglo á dicho modelo número 3, deberá justificarse el pago al acreedor, suscribiendo el *Recibí* y uniendo

copia autorizada de la providencia, disponiendo el embargo y entrega.

Si la retención se hubiese originado por virtud de procedimiento de apremio para la realización de débitos á favor de la Hacienda la cantidad en que consista será de abono al Tesoro de Hacienda, que suscribirá el *Recibí* á la vez que se hace cargo del mandamiento ó mandamientos aplicados á los descubiertos, cuyos números y fechas se harán constar en la partida respectiva.

4.^a Las certificaciones mensuales ó trimestrales que hayan de expedir las Tenedurías de libros de los ingresos realizados por cuotas y recargos se someterán á los modelos que se acompañan números 1 y 2, según se trate de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, ó de la industrial y de comercio, y las nóminas-liquidaciones se subordinarán al designado con el número 3.

5.^a Aunque los ejemplos prácticos formulados en dichos modelos alejan la posibilidad de que puedan surgir dudas, es de advertir, sin embargo, que las partidas que se den de baja por no haberse realizado, y que han de ser adicionadas en liquidación inmediata, habrán de limitarse al importe del resto á pagar á los Municipios en la proporción que corresponde á cada una de las columnas de cantidad íntegra, 5 por 100 y resto á su favor, sin que por lo tanto, afecte en nada la rectificación á la cantidad entregada á la Caja provincial.

6.^a Fijado en dichos ejemplos el tanto por ciento para atenciones municipales que corresponde, no sobre el cupo ó cuota del Tesoro en el reparto ó matrícula, sino en la proporción que tiene con el total general, aplicándolo al importe de los ingresos por valores del Tesoro y partícipes en junto, se ha obtenido el conocimiento de la cifra que corresponde á los Municipios. Sin embargo, es de tener en cuenta que el resultado de esta operación no puede ser rigurosamente exacto, ya porque no es uniforme el recargo exigible sobre el cupo de la contribución territorial á los contribuyentes vecinos y forasteros, y ya porque en la industrial, si se trata de las cuotas á que se refiere el art. 6.^o del Reglamento de 11 de Abril último, el 16 por 100 exigible por el expresado recargo corresponde íntegramente al Tesoro y constituye aumento á la cuota. Es, por lo tanto, indispensable que las oficinas llamadas á intervenir en este servicio tengan especial cuidado de dar exacta aplicación á los ingresos, detallando en los mandamientos lo que exactamente corresponda al Tesoro y á partícipes; y si por verificarse algún ingreso á cuen-

ta no fuera posible la descomposición, se practicará la rectificación que proceda cuando tenga la liquidación trimestral con el recaudador ó agente.

7.^a Si por no haberse observado estas formalidades en la liquidación del primer trimestre, cuyos ingresos por valores del Tesoro y recargos los han acumulado con evidente error algunas provincias, dispondrá V. S. que se efectúen las rectificaciones que sean necesarias procediendo con toda diligencia á fin de acelerar el pago; y si ya hubiere tenido lugar, porque la Ordenación de este Ministerio hubiese expedido los mandamientos, las diferencias que puedan resultar se compensarán en la liquidación sucesiva.

8.^a Inmediatamente que se haga entrega á la Caja provincial y se abra el pago de cada liquidación, cuidará V. S. de ponerlo en conocimiento de la Dirección general del Tesoro.

Del recibo de la presente circular y documentos que se acompañan se servirá V. S. dar aviso á la intervención general.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1893.—El Director general Olegario Andrade.—El Interventor, A. G. de la Peña.—Sr. Delegado de Hacienda de la provincia de.....

Primera enseñanza

Con objeto de facilitar el cumplimiento de lo dispuesto por esta Dirección general en la orden fecha 10 del corriente, de que acompaño copia, he creído necesario hacer presente á V. I. la conveniencia de que, como Presidente de la Junta de Instrucción pública, adopte las resoluciones siguientes:

1.^a Dirigirse á todos los Ayuntamientos, estimulando su celo con la mayor eficacia á fin de que ya directamente y con los fondos municipales adquieran el número de banderas y escudos nacionales que han de ser colocados en las Escuelas públicas de las respectivas poblaciones, ya auxilien en la parte y con la cantidad que sea necesaria á los Maestros y Maestras que no tuviesen fondos suficientes del material de sus Escuelas para la adquisición de aquellos objetos.

2.^a Dirigirse igualmente á las Diputaciones provinciales para que presten la misma cooperación con los fondos que les son propios á los Ayuntamientos que por la escasez de sus recursos se vean imposibilitados de atender al gasto de que queda hecho mención.

3.^a Disponer que de los fondos que exis-

tan en las Cajas provinciales de primera enseñanza como sobrantes de lo ingresado y no invertido en el pago de las obligaciones de este servicio, se destine la cantidad necesaria para la adquisición de las banderas y escudos que hayan de colocarse en las Escuelas de los pueblos á que correspondan los expresados sobrantes.

4.^a Secundar con toda eficacia las gestiones del Inspector de la provincia á fin de que en el más breve plazo posible se lleve á cumplimiento lo dispuesto por este Centro directivo.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1893.—El Director general, Eduardo Vincenti.—Sr. Gobernador, Presidente de la Junta provincial de Instrucción pública de.....—(«Gaceta» 21 de Diciembre.)

Inspección general de primera enseñanza

Circular

El Ilmo. Sr. Director general me ha comunicado con fecha 10 del corriente la siguiente orden:

«Ilmo. Sr.: Dikte V. I. las órdenes convenientes para que se proceda á colocar en el plazo de seis meses, en el frontispicio de todas las Escuelas públicas, el escudo patrio.

Serán los escudos de forma oval y llevarán la siguiente inscripción en la parte superior: «Dirección general de Instrucción pública;» y en lo inferior, el «grado y número» de la Escuela.

También dispondrá V. I. que ondee el pabellón nacional en las Escuelas Normales y demás Escuelas públicas durante las horas dedicadas á la instrucción, enarbolándose al comenzar las clases, y recogiéndole al terminar.

Cuando en el patio ó jardín de las Escuelas se verifique algún acto ó desfile de los niños, éstos pasarán por delante de la bandera, saludándola.

Unidas á estas manifestaciones del sentimiento nacional las canciones que se inspiren en el amor á la patria, se logrará enseñar á los niños á amar y á honrar á su país y darles las mejores lecciones de la enseñanza del patriotismo, enseñanza que constituye uno de los deberes más sagrados del Profesor, puesto que, á la vez que jóvenes instruidos, debe formar buenos ciudadanos, tanto para la paz como para los momentos supremos.»

Para cumplimiento de lo que se dispone en la preinserta orden, esta Inspección ge-

neral encarga muy especialmente á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de todas clases y grados, que procuren adquirir á la mayor brevedad la bandera, ó sea pabellón nacional, y el escudo, que han de colocarse en sus respectivos locales, en la inteligencia de que el gasto que esto ocasione lo han de satisfacer con los fondos del material de que disponen, introduciendo al efecto las debidas economías en los que, para el año corriente, tienen presupuestado; y á fin que así pueda hacerse, los recibos en que se acredite el desembolso originado por la adquisición mencionada, les serán admitidos como data en las cuentas que de dichos fondos del material han de rendir á su tiempo.

Respecto de aquellas Escuelas en las que, por ser muy reducido el importe del material, no haya recursos bastantes en el año económico corriente para sufragar el gasto de que se trata, los Inspectores provinciales se dirigirán á los Ayuntamientos respectivos, y por medio de comunicación excitarán su celo con el fin de que acuerden proceder á la adquisición de las banderas y escudos necesarios para las Escuelas que ordena la Superioridad á cargo y por cuenta de los fondos generales de los Municipios: y si algún Ayuntamiento se negase á este servicio, los referidos Inspectores darán conocimiento á esta Inspección general y al señor Gobernador de la provincia, para que éste, haciendo uso de la autoridad que le corresponde y con arreglo á instrucciones que le serán comunicadas por la Dirección general, resuelva en cada caso lo que sea procedente.

Los referidos Inspectores que al girar la visita á las Escuelas se enteraren de que no se ha cumplido lo que la Dirección general ha dispuesto, harán la oportuna amonestación á los Maestros cuando sea suya la responsabilidad, ó se dirigirán en debida forma á los Ayuntamientos, encareciéndoles la necesidad de que cooperen al cumplimiento de la repetida orden si éstos lo hubieren descuidado por su parte.

Por último, los Inspectores cuidarán de que esta circular se publique en los *Boletines oficiales* de sus provincias, y darán cuenta á esta Inspección general de las dificultades que ofreciese la ejecución de las anteriores disposiciones.

Dios guarde á usted muchos años.—Madrid 24 de Noviembre de 1893.—El Inspector general de primera enseñanza, Santos María Robledo.

Señor Inspector de primera enseñanza de la provincia de.....

Sección de noticias

En la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública se hallan los títulos de licenciado en Medicina y Cirujía expedidos á favor de los Sres. D. Evaristo Alcón y Fandos y D. Miguel Trallero y Sanz, y el de profesor veterinario de D. Victor Simón Larín Dolz.

Los interesados deben recogerlos personalmente en dicho Centro y entregar el oportuno recibo.

El Sr. Rector ha teleografiado á los Gobernadores-presidentes de las Juntas de todas las provincias del Distrito universitario, ordenando que se reintegren las hojas de servicios de los Maestros con una estampilla de dos pesetas y un sello móvil, hasta que la superioridad resuelva la reclamación interpuesta por los Maestros de Logroño.

El día 9 de los corrientes se reunió en sesión ordinaria la Junta provincial de Instrucción pública para despachar los varios asuntos pendientes de resolución.

El diputado provincial, y particular amigo nuestro, D. Juan Miguel Ferrer, ha sido nombrado vocal de la Junta de Instrucción pública en su calidad de individuo de la Comisión provincial.

Han fallecido: D.^a María Teresa Pellicer, Maestra de Arens de Lledó; D. Nicolás Gracia y Guallar, Maestro de Noguerras, y Doña María Sinfórosa Ramos, Maestra jubilada de Monreal del Campo.

Dios conceda á los finados su santa gloria.

No se ilusionen los Maestros de esta provincia con la noticia de haberse ingresado por la Delegación de Hacienda sobre 150.000 pesetas para pago de atenciones de primera enseñanza, porque esta suma, aunque relativamente considerable, no lo es en realidad, si se tiene en cuenta que con ella han de cubrirse las atenciones de los dos trimestres finados últimamente; siendo lo más lamentable la dificultad con que ha de tropezarse para hacer efectivo lo restante, que asciende poco más ó menos á tanto como lo ingresado.

Es sí de alabar la actitud de la Delegación de Hacienda y su propósito de no retener un sólo céntimo de lo que le corresponde ingresar en la Caja de primera enseñanza, pero como la Delegación no puede dar más de lo que recibe, y aun de esto ha de descontar el 5 por 100, mucho de lo que deje de ingresar tenderá á aumentarla escandalosa suma de atrasos, como antes de publicarse los salvados decretos de 24 de Octubre. Y así seguirá la trampa y así se darán algunos aires de protectores de los Maestros, y así continuarán recibiendo fuste de una parte, aunque muy insignificante de la prensa del ramo.

Encarecemos á nuestros lectores que no se dejen sorprender por los anuncios que reciban ó hayan recibido ofreciéndoles escudos y banderas; pues dispuestos nosotros, en esto como en todo, á procurar lo que más convenga á los intereses de la enseñanza, creemos poderles ofrecer en breve medios de cumplir exactamente con las disposiciones del Gobierno sobre la materia, con manifiestas ventajas económicas para las escuelas, con cuyo material han de adquirirse aquellos objetos.

Cuentas sin dinero podemos llamar á las disposiciones oficiales que, procedente del Ministerio de Hacienda, insertamos en la sección correspondiente del presente número. Mientras el importe del impuesto sobre la contribución no alcance en todos los pueblos á cubrir, con no escasas ventajas, las atenciones de primera enseñanza, serán inútiles todos los esfuerzos del gobierno y se malograrán los mejores deseos de los Ministros. Repetimos que el mal es de esencia en el sistema de pagos, y por eso no alcanzarán á remediarlo entre todos los accidentes imaginados é imaginables. Buenos deseos que debemos agradecer, pero nada más.

Continúa en el mayor olvido la cuestión de atrasos. Así se ve en la práctica como se van cumpliendo nuestros anuncios sobre la materia. Los nuevos decretos sobre pagos, si para algo sirven, es para que se olvide la tremenda cifra de débitos á los Maestros.

Medio para un corte de cuentas sin pagar lo atrasado, por más que la deuda sea legítima, y justísima su extinción.

La Educación aboga porque los Maestros de las capitales de provincia sean sustituidos por los de los pueblos en los tribunales de oposición á escuelas.

¿De los Maestros de las capitales desconfiamos ya hasta el extremo de no querer consentirles ni aun turno en los tribunales? ¡Vaya... Vaya! pues apaga, y vámonos.

El Director general de Instrucción pública, Sr. Vincenti, ha obtenido licencia para seis meses.

Muchos creen que este acto del Sr. Vincenti significa una manera atenta de presentar la renuncia de su cargo, por hallarse en desacuerdo con las reformas de enseñanza que tiene en cartera el Ministro de Fomento.

Tomamos de *El Consultor de los Maestros*:

«Escudos y banderas.—Este asunto se ha tomado con gran calor en las altas regiones de la enseñanza.

Después de la orden de la Dirección general de 10 de Noviembre último, con fecha 30 del mismo mes, se ha publicado otra dictada por el mismo centro y dirigida á los Gobernadores Presidentes de las Juntas provinciales; con fecha 26 una circular de la Inspección general del ramo, dirigida á los Inspectores provinciales, y con la misma fecha otra á los directores de Escuelas Normales con el mismo fin.

Nada, que hay empeño en que nuestras escuelas tengan pronto su correspondiente escudo y bandera nacional.

Si se procediera con el mismo empeño á extinguir los débitos á favor de los Maestros no ascenderían á la enorme cifra de ocho millones de pesetas.

Adelante: tendremos escudos y banderas, aunque no tengamos escuelas ni enseñanza.»

En nuestro estimado colega *El Resumen*, hallamos lo siguiente:

«Ha sido nombrado socio honorario de la Academia literaria y artística de Paris Province, el Ilustrísimo Sr. D. Emilio Ruiz de Salazar, Catedrático de esta Universidad y Director de nuestro querido colega en la prensa, *El Magisterio Español*.»

Con toda nuestra alma felicitamos al señor Ruiz de Salazar, por haber merecido tan honrosa distinción.

Dice *El Magisterio Español*:

Los palacios de los Maestros.—Tuvo el ilustre autor de la ley de Instrucción pública el pensamiento feliz de ordenar en el art. 191 de la misma que á los Maestros se les diese «habitación decente y capaz para sí y para su familia.»

Los Ayuntamientos, en gran número por desgracia, han entendido esta ordenación como suelen entender lo que á la enseñanza se refiere.

Las habitaciones que dan á los Maestros son unos verdaderos palacios que rentan.... seis pesetas al año. Así como suena. No hay exageración ninguna. En un anuncio de Escuelas vacantes de los últimos publicados, leimos esta Coletilla: «El Maestro disfrutará además para casa-habitación seis pesetas.»

Concedemos que el alquiler por esos benditos pueblos sea muy barato; más parécenos que por 50 céntimos al mes la capacidad de la habitación para una familia debe ser bastante incapaz.

Cómo andaré ello cuando el ilustrado Rector de Oviedo ha dictado una oportunísima circular, manifestando que hay Maestros que se ven obligados á abandonar los pueblos.... por no tener donde vivir con decencia. El señor Rector hace notar además muy oportunamente, que para exigir responsabilidad á los Maestros, hay que darles los medios para que cumplan con sus deberes, porque lo contrario, sobre ser injusto, sería absurdo.

El Sr. Aramburo ha puesto el dedo en la llaga.

Y creemos además que el Sr. Inspector general y Director de Instrucción pública tienen en este punto amplio campo donde mostrar su actividad y sus iniciativas imitando lo hecho por el Sr. Aramburo.

Lo cual sería más necesario, más justo y más útil que las excitaciones dictadas en el asendereado asunto de las banderas.»

Pero menos lucrativo.

La *Gaceta* del 5 publica la convocatoria de exámenes de enseñanza libre de Enero.

En el decreto se autoriza, por razones de equidad y por última vez, los exámenes del mes actual. En cambio, se dispone que desde el año 1895 empiece á cumplirse fielmente el art. 2.º del Rcal decreto de 22 de Noviembre de 1889.

Es preciso enmendarse, decía en Enero un libertino, pero desde el año que viene.